

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ACESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO LTAIPJ/FE/1062/2019.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 27 veintisiete de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria del Comité hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de suplente del Presidente del Comité de Transparencia, ello toda vez que considerando la naturaleza de las funciones del Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda de trabajo no pudo asistir a la sesión de trabajo a celebrarse por este Cuerpo Colegiado, la cual previamente al desahogo de la sesión para resolver el ACTA DE CLASIFICACIÓN correspondiente al expediente que nos ocupa, ya se encontraba agendada, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 27 veintisiete de Mayo del 2019 dos mil diecinueve:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/1062/2019**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime, por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 07 siete de Mayo del año 2019, se recibió la solicitud de información a través del sistema electrónico denominado Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). mediante solicitud de información registrada con el número de folio **03251319**, y registrada en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FE/1062/2019**, y en la que se solicita lo siguiente:

“1.- Solicito se me dé a conocer, en informes específico en formato Excel, cuantas carpetas de investigación por los delitos de hostigamiento y de acceso sexual se han abierto de 2007 a la fecha. Se me desagregue por año y mes, sexo de la víctima, municipio y dirección donde sucedieron los hechos.

2.- Solicito se me dé a conocer, en informe específico en formato Excel, cuantos detenidos a habido por los delitos de hostigamiento y de accesos sexual de 2007 a la fecha. Se me desagregue por año y mes, sexo y edad del detenido.

3.- Solicito se me de a conocer, en informe específico en formato Excel, cuantos sentenciados ha habido por los delitos de hostigamiento y de acoso sexual de 2007 a la fecha, Se me desagregue por año y mes, sexo y edad del detenido, así como cual fue la sentencia de cada uno.

4.-Solicito se me informe cual es la estrategia de esta dependencia para fomentar la denuncia por los delitos de hostigamiento y acoso sexual.

5.- Se me informe si esta dependencia considera que debe tipificarse como tal el delito de acoso callejero y como ayudaría a reducir los índices de acoso.

6.- Solicito se me informe la dirección, municipio, hora donde se dieron acoso sexuales en la via publica de 2007 a la fecha. Se me informe de cada caso la fecha específica así como la edad y sexo del acosado (a) y del acosador.

7.- Se me informe por que la multa económica no esta contemplada como pena en el código penal en os delitos de hostigamiento y acoso sexual.

8.- Se me informe cuantas violaciones sexuales, basado en carpetas de investigación por este delito, se han presentado de 2007 a la fecha en Jalisco. De cada una se me detalle:

- a) año, mes y día
- b) Municipio, colonia y dirección exacta donde sucedió cada violación,
- c) Sexo y edad de la víctima y del victimario.
- d) Hora en que sucedió cada uno.
- e) Se me diga si fue cada uno en la calle, una casa privada, una zona deshabitada, una obra en construcción, una empresa, etc...". (Sic)

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada y de la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia, hace uso de la voz, manifestando en forma textual, lo siguiente: ***"...Tomando en consideración, lo manifestado por la Secretario de este Comité, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité..."***

Por lo que una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente **LTAIPJ/FE/1573/2019**, toma la voz la Secretaria del Comité quien menciona: Que a tendiendo a lo solicitado y consistente en: **"... cuantas carpetas de investigación por los delitos de hostigamiento y de acoso sexual..."**, **"... Se me desagregue por..."**, **"... dirección donde sucedieron los hechos..."**, **"... cuantas violaciones sexuales, basado en carpetas de investigación por este delito..."** **"... De cada una se me detalle..."**, **"... mes y día..."**, **"... colonia y dirección exacta donde sucedió cada violación..."**, **"...Sexo y edad del victimario. d) Hora en que sucedió cada uno. e) Se me diga si fue cada uno en la calle, una casa privada, una zona desahabitada, una obra en construcción, una empresa, etc..."** así como **"...3.- cuantos sentenciados..."**, **"...Se me desagregue por..."** **"...mes, sexo y edad del detenido..."** y **"... 6.- Solicito se me informe la dirección..."**, **"... hora donde se dieron acoso sexuales en la via publica de 2007 a la fecha. Se me informe de cada caso la fecha especifica asi como la edad y sexo del ..."**, **"acosador..." (Sic)**; deberá de ser considerada como de carácter **RESERVADA** por tratarse de información que se encuentra incorporada a una carpeta de investigación (antes Averiguación Previa) la cual guarda un estado procesal que es susceptible de limitación temporal, por encontrarse en trámite; es decir, no se han agotado todas las etapas del procedimiento penal que al efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales. En este orden, es importante mencionar que el Código Nacional de Procedimientos Penales tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no

quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Pues de entregarse la totalidad de esta se dejaría en evidencia datos que son considerados expresamente por ley como reservados, violentándose con ello los derechos fundamentales de las personas involucradas **en la investigación (particularmente el inculpado, como el derecho al buen nombre y la presunción de inocencia), pues al respecto debe tomarse en consideración que a la fecha del presente la investigación no ha resultado en una sentencia condenatoria, por lo que se puede ocasionar una descontrolada divulgación de acciones emprendidas para combatir específicamente los delitos pretendidos y perseguir a los delincuentes, pudiendo con ello trasgredir uno de los principios rectores del acceso a la información pública, como lo es el interés público previsto en las fracciones I y II del apartado A del artículo 6° Constitucional, ocasionando eludir la acción de la justicia o que se obtenga una visión clara para obstaculizar las investigaciones que hasta el momento aplica el representante social de esta Institución, al igual que se estará desacreditando a las personas involucradas, ello al no contar con una sentencia firme a la fecha, por lo que se arriba a la conclusión jurídica para determinar su total improcedencia para permitir el acceso a información contenida dentro de las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación.**

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES** integrante de este Comité de Transparencia como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, en uso de la voz manifestó lo siguiente: **"... someto a su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, lo concerniente a: PRIMERO.- La información requerida por el solicitante, consistente en: "...cuantas carpetas de investigación por los delitos de hostigamiento y de acoso sexual...", "... Se me desagregue por...", "... dirección donde sucedieron los hechos...", "... cuantas violaciones sexuales, basado en carpetas de investigación por este delito..."... De cada una se me detalle...", "... mes y día...", "... colonia y dirección exacta donde sucedió cada violación...", "...Sexo y edad del victimario. d) Hora en que sucedió cada uno. e) Se me diga si fue cada uno en la calle, una casa privada, una zona desahabitada, una obra en construcción, una empresa, etc..." así como "...3.- cuantos sentenciados...", "...Se me desagregue por..."...mes, sexo y edad del detenido..." y "... 6.- Solicito se me informe la dirección...", "... hora donde se dieron acoso sexuales en la vía pública de 2007 a la fecha. Se me informe de cada caso la fecha específica así como la edad y sexo del ...", "acosador..." (SIC) es procedente clasificar como información Reservada, como de carácter RESERVADA por tratarse de información que se encuentra incorporada a una carpeta de investigación (antes Averiguación Previa) la cual guarda un estado procesal que es susceptible de limitación temporal, por encontrarse en trámite; es decir, no se han agotado todas las etapas del procedimiento penal que al efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales. En este orden, es importante mencionar que el Código Nacional de Procedimientos Penales tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos,**

para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Pues de entregarse la totalidad de esta se dejaría en evidencia datos que son considerados expresamente por ley como reservados, violentándose con ello los derechos fundamentales de las personas involucradas **en la investigación (particularmente el inculpado, como el derecho al buen nombre y la presunción de inocencia), pues al respecto debe tomarse en consideración que a la fecha del presente la investigación no ha resultado en una sentencia condenatoria, por lo que se puede ocasionar una descontrolada divulgación de acciones emprendidas para combatir específicamente los delitos pretendidos y perseguir a los delincuentes, pudiendo con ello trasgredir uno de los principios rectores del acceso a la información pública, como lo es el interés público previsto en las fracciones I y II del apartado A del artículo 6° Constitucional, ocasionando eludir la acción de la justicia o que se obtenga una visión clara para obstaculizar las investigaciones que hasta el momento aplica el representante social de esta Institución, al igual que se estará desacreditando a las personas involucradas, ello al no contar con una sentencia firme a la fecha, por lo que se arriba a la conclusión jurídica para determinar su total improcedencia para permitir el acceso a información contenida dentro de las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación.**

SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. **TERCERO.-**Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como integrante SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos solicito al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que fueron asentadas por el Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, y que se transcriben en forma textual, de la siguiente forma:

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada debe clasificarse como **RESERVADA**, toda vez que de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría otorgando información relevante en materia de procuración de justicia, en los términos fundados y motivados con antelación.

SEGUNDO.- En tal virtud, éste Comité de Transparencia determina que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y su correspondiente versión estenográfica, debiéndose de publicar en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, manifiesta que en relación al punto número 4 cuatro: “... **Se declara CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ, por lo que, al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo...**” (Sic).

LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO SECRETARIO
DEL COMITÉ.

LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.